

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 22 de febrero de 2021. Paso a Despacho las presentes diligencias para seguir adelante con la ejecución dentro del trámite de la referencia con el siguiente informe:

- El señor MAURICIO PARRA SÁNCHEZ fue notificado el 14 de octubre de 2020.
- En proveído del 30 de octubre de 2020 se indicó que contaba con 8 días más para presentar excepciones, los cuales comenzarían al día siguiente de la notificación por estado del citado proveído, esto es el 04 de noviembre de 2020.
- En auto del 23 de noviembre de 2020 el Juzgado Segundo Civil del Circuito requirió a la parte demandada para que allegue las excepciones dentro del lapso de ejecutoria del mismo.
- En auto del 14 de diciembre de 2020, el Juzgado manifestó que el demandado no allegó excepciones de fondo.



ÁNGELA IVONNE GÓNZALEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO NO. 81
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MAURICIO PARRA SÁNCHEZ
RADICADO: 17001-31-03-002-2020-00190-00

ANTECEDENTES

Por auto del 06 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCOLOMBIA S.A contra el señor MAURICIO PARRA SÁNCHEZ, por las sumas de dinero allí establecidas; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación, el ejecutado contaba con cinco (5) días

para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

El demandado MAURICIO PARRA SÁNCHEZ se notificó por el 14 de octubre de 2020; no obstante, lo anterior, durante el término de traslado no pagó ni presentó excepciones de mérito.

Examinada en detalle la tramitación del proceso se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal, la competencia de este juzgador para conocer del proceso; además, se estableció que las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, este despacho procede a emitir orden de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales –Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A contra el señor MAURICIO PARRA SÁNCHEZ, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 06 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en el proceso, de no existir alguno, entonces los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

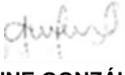
TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado MAURICIO PARRA SÁNCHEZ y a favor del banco demandante; para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 20.457.897,60 de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que serán incluidas en las costas a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 12</p> <p>Manizales, 23 de febrero de 2021</p> <p></p> <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p>
